

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Resolución de 26 de Junio de 1990, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de identidad del personal de recaudación II..A.963

El Decreto 12/1988, de 13 de Mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, encuadra el Servicio de Coordinación de Ingresos y Recaudación en la Dirección General de Tributos.

Para el mejor desarrollo de las funciones de gestión recaudatoria que tiene encomendadas, resulta necesario dotar al personal de recaudación de tarjetas de identificación que acrediten adecuadamente su personalidad en las distintas actuaciones derivadas del procedimiento de recaudación en vía ejecutiva.

En virtud de todo ello he resuelto:

Primero.— Aprobar el modelo de identidad que figura como anexo a esta Resolución.

Segundo.— Se dotará con dicha tarjeta de identidad al personal, funcionario o laboral, que desempeñe puestos de trabajo en el Servicio de Recaudación a que se refiere el Decreto 63/1988, de 2 de Diciembre, incluidos los puestos bases no relacionados en el mismo.

Tercero.— En los casos de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro de una tarjeta de identidad, su titular deberá comunicarlo al Director General de Tributos, quien procederá a entregar una nueva en sustitución de aquella.

Cuarto.— En el caso de que no disponga de tarjetas de identidad ajustadas al modelo aprobado por esta Resolución, provisionalmente se entregará al personal del Servicio de Recaudación, una credencial donde figuren los datos citados en el anverso de la correlativa tarjeta de identidad. Esta credencial será suscrita por el Director General de Tributos.

El Director General de Tributos, José M^a Subero Díaz.

Resolución de 26 de Junio de 1990, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de identidad del personal de la Inspección de los Tributos III.A.964

El Reglamento General de Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/1986, de 26 de Abril, dispone en el apartado segundo de su artículo 6º, que los jefes de los Centros Directivos proveerán al personal inspector de un carnet u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo. Es, pues, necesario cumplir el mandato reglamentario, proporcionando al personal del Servicio de Inspección unos carnets o tarjetas de identificación que les permitan acreditar correctamente su personalidad en los casos y términos previstos en la citada norma reglamentaria.

En virtud de todo ello,

RESUELVO

Primero.— Aprobar el modelo de tarjeta de identidad, que se inserta como anexo de esta Resolución, de los funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo en el Servicio de Inspección integrado en la Dirección General de Tributos según Decreto 12/1988, de 13 de Mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía.

Segundo.— Al tomar posesión de un puesto de trabajo con funciones inspectoras, le será entregada de inmediato al funcionario su tarjeta de identidad.

Producido el cese en un puesto de trabajo con tales funciones, el funcionario hará entrega de su tarjeta de identidad.

Tercero.— La Dirección General de Tributos dispondrá de una relación completa de las tarjetas de identidad que se hayan expedido. Dicha relación estará permanentemente actualizada mediante la inclusión de las nuevas tarjetas que se expidan y la baja de las retiradas por cese del funcionario acreditado en el correspondiente puesto de trabajo.

Cuarto.— En todo caso, las tarjetas de identificación se expedirán por esta Dirección General de Tributos y serán suscritas por el Director General.

Quinto.— En el caso de que no se disponga de tarjetas de identidad ajustadas al modelo aprobado por esta Resolución, provisionalmente se entregará al personal del Servicio de Inspección, una credencial donde figuren los datos citados en el anverso de la correlativa tarjeta de identidad. Esta credencial será suscrita por el Director General de Tributos.

Logroño, a 26 de Junio de 1990.— El Director General de Tributos, José M^a Subero Díaz.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA
Dirección General de Tributos

Gobierno de La Rioja

Número:

Tarjeta de identidad de la Recaudación del Gobierno de La Rioja
a nombre de:

D.

D.N.I.

Cargo

En a de de

El Director General de Tributos

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA
Dirección General de Tributos

Gobierno de La Rioja

Número:

Tarjeta de identidad de la Inspección de los Tributos a nombre
de:

D.

D.N.I.

Cargo

En a de de

El Director General de Tributos

1.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Código Penal, el titular de la presente tarjeta, en el ejercicio de sus funciones, ostentará la consideración de funcionario público.

2.— A efectos de la responsabilidad penal en que pueden incurrir quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo, serán de aplicación los artículos 231.2, 236 y 245 del Código Penal.

Los funcionarios de la Inspección de los Tributos, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados Agentes de la autoridad, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los Jefes o Encargados de oficinas civiles o militares del Estado y de los demás entes públicos territoriales, las otras Entidades a que se refiere el artículo 112 de la Ley General Tributaria y quienes en general ejerzan funciones públicas, deberán prestar a los funcionarios y demás personas de la Inspección de los Tributos, a su petición, el apoyo, concurso, auxilio y protección que le sean precisos.

(Art. 6º, apartado 1 y 3 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos).